Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	***DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO – SOCIEDAD PATRIMONIAL***
Demandante	*Orlando Torres Moreno*
Demandado	*Herederos determinados e indeterminados de María Nuria Sánchez Flórez (q.e.p.d.)*
Radicación	*50 001 31 10 003 2018 00129 00*
Asunto	***Inadmite demanda***
Fecha de la providencia	*Siete (7) de mayo de dos mil dieciocho (2018)*

*Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 13 del C – 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:*

**No identificó correctamente a las partes (nombre, domicilio y documento de identificación), (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).*

**Debe dirigir la demanda contra los herederos determinados e indeterminados de la señora María Nuria Sánchez Flórez (Q.EP.D.) (Art. 87 CGP)*

**Debe indicar si conoce la existencia de estar en curso la apertura de la sucesión de María Nuria Sánchez Flórez (Q.E.P.D.), (Art. 87 CPG).*

**Debe adecuar el poder y la demanda formando el Litis consorcio necesario dirigiendo la demanda contra los herederos determinados e indeterminados de la señora María Nuria Sánchez Flórez, así como se le requiere para que allegue prueba de la calidad de heredero de ser el caso (Art. 82.5 y 90.1 CGP)*

**No adjuntó los registros civiles de nacimiento de los compañeros permanentes, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).*

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada la demanda con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO – META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 34 de 8 MAY 2018

AYELETH ARRIETO PADILLA
Secretaria